# El Juez de Cauquenes don ricardo passi garcia

341,97 (83) "1878" (023)=6

### SU CONDUCȚA FUNCIONARIA

Juzgada por la litma. Corte de Talca





Imp. de "La Union"

1898.

### LA CONDUCTA FUNCIONARIA

## Del Juez de Cauquenes

Juzgada por la litma. Corte de Talca

I. C.

Eduardo Letelier L., por don dado en las siguientes razones. go:

US. Iltma. diô lugar a la queja son bien reducidas y se limitan de mi parte y ordenó despachar en las causas civiles de mas de oficio al señor Juez querellado mil pesos-que no versen sobre cionario con la medida que decrete su publicacion; y en las contempla el núm. 2. del artícu-criminales, al sumario mientras se lo 70 de la Ley Orgánica, o sea, està instruyendo. Tambien deben con censura por escrito.

rizada del Oficio de US. Iltma. y de la Corte Suprema; pero una pido que se me dé al pié de esta vez tomados son públicos. Y, por solicitud para los fines a que hava último, deben ser socretos los prolugar.

Cree mi mandante tener dere-cho para pedir dicha copia, fun-

Manuel Fernandez U., en el re 1º. Porque los actos de los Tricurso de queja contra el Juez Le-bunales son públicos, salvo las trado de Cauquenes, a US. I di-excepciones expresamente establecidas por la Lev. Estas excepciones

corrigiendo les abusos de este fun-minas-a la prueba, hasta que se celebrarse secretamente los acuer-Necesito tener una copia auto dos de las Cortes Apelaciones v

cedimientos de la demanda de fi-

madre.

2º. Porque fuera de los casos mencionado; no existe otra disposicion legal que la del art. 158 del Reglamento de Administracion de Justicia que manda reservar del conocímiento público las causas de carácter indecoroso, que la de. cencia pública exige que no se dén a luz

3º. Porque la censura de US Iltma, al señor Jnez de Cauquenes no se encuentra en ninguno de los casos en que, segun la lev, deba mantenerse en secreto.

4º, porque la censura escrita no es la amonestacion privada de que habla el Nº. 1º. del art. 70 de la Lev Organica. La amonestacion privada es personal u verbal v la censura se hace por medio de o-

5º. Porque manteniéndose en secreto la censura no produciria los saludables efectos que ha que rido darle la ley; y

como el Juez querellado pueden apelar del fallo de la Corte de .' pelaciones si, en su concepto, no de queje deducido en contra de \ S

li.cion y alimentos que un hijo ile-jestà arreglado a la Ley; v para gítimo enblare contra su padre ó ejercitar este derecho es menestor que ámbos conozcan los términos de la censura.

#### Por tanto

Sirvase, US. Iltma., ordenar se me dé la referida copia para los fines a que hava lugar.

Educado Letelier

A. Letelier

Talca. 31 de Agosto de 1898-

Como se pide. Acordado contra el voto de los ministres Herrera y Roman Blanco que estuvieron por no dar lugar a lo solicitado, estimando el oficio acordado como una amonestacion privada-Montero-Hrrera - Gaete - Letelier -

Proveído por la Iltma. Corte. Astorquiza.

La copia a que se refiere la solicitu l y decreto de la vuelta, es como sigue:-No. 29=Talca, 13 de proveyó lo que sigue: Talca: 2 de lla fuera del Departamento, pida-Agosto de 1898-Vistos: Há lu- se conforme a derecho; Por esto gar al recurso v diríjase al Juez el Oficio acordado -- Montero -- He rrera-Gaete-Roman Blanco-Proveido por la Iltma. Corte-Astorquiza L. Secretârio. En cumplimiento del acuerdo anterior he recibido órden del Tribunal Iltmo para hacer en su nombre a US. las observaciones que paso a exponer: en cuanto a los cargos contenidos en el párrafo II de la presentacion de fs. 9 relativo a dificultades suscitadas por el Juzgado en la ejecucion del ocurrente contra don Fidel S. Merino, ne obstante la impresion desagradable que deja el exámen de aquellos antecedentes, el Tribunal Iltmo. a epta las explicaciones de US., y quiere creer que ha sido en realidad, mas desafortunado que culpuble. El Juzgado se nego tambien a conceder habilitacion de dia hora y lugar para que se notificase al señor Merino el mandamiento de embargo espedido en su contra; y US. dice en la providencia de fs. 12 vta. del Cuaderno Eje cutivo: «apareciendo de la última

por don Manuel Fernandez U, se diligencia que el Ejecutado se hase le hacen cargos en el parrafo I de la aludida presentacion v el Tribunal Iltmo, los encuentra justificados. De ese expediente consta, en efecto, que la solicitud respectiva fué presentada despues de haber buscado diez y ocho veces al señor Merino en lugares dife. rentes: v cuando aparece de manifiesto su deliberado propósito de rehuir toda notificacion.-Lo unico lógico era, entónces, franquear las facilidades que acuerda la lev para que no se burlasen la accion de la justicia ni los derechos del ejecutante, no importando para el caso que Merino se ha. llase fuera del Departamento; ya que su ausencia, en el supuesto de existir en realidad, no podia ser sino momentánea, desde que tiene radicados allí sus intereses v su hogar. De mayor gravedad son aun los cargos de que se hace mérito en el pérrafo IV del recurso de fs. 9. El secretario Olave diciéndose acreedor de Fernandez por diez pesos cincuenta centavos, pidió se le notificara bajo aperci-

bimiento de embargo, para que opinaroa por condenarlo al pago cubriese, dicha suma en el acto de de las costas de dicho incidente; la notificación v a fin de poner un v que de él aparece corroborado correctivo, agrega, a las resisteneias del señor Fernandez para pagarme lo que adeuda, solícito de US. se sirva disponer que debe tambien pagarme el honorario que corresponde por esta peticion, y que US, se servirá al efecto determinar. Sin oir a la parte v sin mas que la palabra del Secretario, pues, el certificado de que efectivamente se le adeudaron las costas solo se pidió al siguiente día,-US. tuvo a bien el acceder a todo lo solicitado v fijó en veinte pesos el honorario aludido. Mas para que en este incidente desgraciado no quedase falta por cometer, el Juzgado denegó todavia la apelacion interpuesta por Fernandez, fundan dose en el art. 243 de la Lev de 15 de Octubre de 1875 como sino fuese manifiesto que solo se trata ba de una incidencia en el juicio principal.-Bastando la simple esposicion de los hechos para manifestar la irregularidad con que se procedió en todo lo contrario, me limito a significar a US. que en el seno del Tribunal hubo quienes

así mismo el denuncio hecho a varios de los señores Ministros visitadores acerca de que se dejaría supeditar, en absoluto, por su inmediato subalterno el secretario Olave.-Estev encargado por último, de llamar la atencion a US. con respecto al lenguage empleado en la conclusion de su informe de fs. Estima el Tribunal Iltmo... ese lenguage come profundamente incorrecto y ageno, en absoluto, a los buenos principios en materia de comunicaciones especiales.-Reprensible siempre en un particular, se hace verdaderamente inaceptable en US .- Me permito prevenirle en consecuencia. que para en adelante debe abstenerse de semejante llenguage, no solo por violento contra una de las partes a quien US, es llamado. sin embargo, a administrar justiticia, si que tambien por irrespetuoso para el mismo Tribunal Ilimo. Dios guarde a US.

J. ASTOROUIZA